

## JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Diecisiete (17) de Enero de dos mil catorce (2014)

<b>Medio de control:</b>	<b>ACCIÓN POPULAR</b>
<b>Demandante:</b>	<b>JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA</b>
<b>Demandado:</b>	<b>BANCAMIA DE NECHI</b>
<b>Radicado:</b>	<b>05-001-33-33-012-2013-01260-00</b>

### INTERLOCUTORIO NO. 014

#### ASUNTO: RECHAZA DEMANDA

El señor **JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA**, actuando en nombre propio, presentó acción popular, dirigida contra **BANCAMIA DE NECHI** y vinculado el **MUNICIPIO DE NECHI**, con el fin de que se realicen las siguientes declaraciones y condenas:

*"1. Declárase que **el accionado**, representado por su representante legal, ha vulnerado y está vulnerando los derechos colectivos a la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia a la calidad de vida de los habitantes por la grave omisión al no construir las unidades sanitarias para discapacitados en sillas de ruedas" (...)*

#### **HISTORIA PROCESAL:**

La acción fue remitida por competencia por el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Cauca y presentada ante la Oficina de Apoyo Judicial encargada de efectuar el reparto correspondiente, asignándole el conocimiento del asunto a éste despacho, el cual mediante auto de fecha dieciséis (16) de diciembre de esta anualidad, exigió a la parte demandante:

*"I. Expresar con claridad cuál es la persona natural o jurídica, o la autoridad pública presuntamente responsable, ya que en los hechos y pretensiones mencionada que la entidad financiera **BANCAMÍA DE NECHÍ** es la que causa la amenaza o el agravio, sin embargo, en el encabezado de la acción popular indica que el Municipio de Nechí debe ser vinculado, sin indicar cual es la presunta amenaza o agravio que realiza el ente territorial y que justifique su vinculación al proceso.*

*II. Los numerales segundo y tercero del capítulo de los hechos corresponden a una simple enumeración de los literales d) l) y m) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998, además artículo 13 C:N; por lo que deberá indicar con claridad y precisión, de una parte, de conformidad con el artículo 18, literales a) y b), cuáles son los derechos o intereses colectivos amenazados o vulnerados y por la otra, cuáles son los hechos, actos, acciones u omisiones que motivan su petición.*

*III. Deberá de anexarse copia de la petición mediante la cual se solicita a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado*

*IV. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, y teniendo en cuenta que para la notificación a la entidad pública demandada se debe de hacer de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 199, se deberá allegar lo siguiente:*

- Copia de la demanda y su subsanación en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a las partes demandadas, intervinientes y terceros.*
- Dos (02) Copias de la demanda y sus anexos para la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.*

*Del memorial y de los anexos con el cual se pretenda dar cumplimiento a los requisitos exigidos, se aportará copia para el traslado."*

Más como ha transcurrido el término legal sin que la parte demandante hubiera dado cumplimiento a lo exigido, este es motivo suficiente para rechazar la demanda a la luz de lo señalado en el Artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pues es sabido que la demanda para su admisión debe reunir los presupuestos de la acción que la hacen viable y tener presentes los requisitos generales contenidos en los artículos 18 de la Ley 472 de 1998 y artículos 144 y 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ya que de lo contrario la inobservancia de los mismos conduce indefectiblemente al rechazo de ella.

Como se evidencia en esta acción que no se han llenado los requisitos que por ley debe contener la demanda, carga que es atribuible sólo a la parte demandante, ya que en ejercicio del derecho de acción acudió a la

jurisdicción en aras de obtener un pronunciamiento respecto a lo pretendido por ella, lo procedente es rechazar la misma conforme a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 169 del CPACA, ordenando igualmente la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose, y, efectuando el respectivo registro en el Sistema de Gestión.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

- I.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de requisitos.
- II.- **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose.
- III.- **EFFECTUAR** la anotación correspondiente en el respectivo sistema de gestión.

**NOTIFÍQUESE.-**

La Juez,

**LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR**

CVG

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</b></p> <p><b>CERTIFICO:</b> En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica: <a href="http://www.ramajudicial.gov.co/csjs/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos">http://www.ramajudicial.gov.co/csjs/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos</a>.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, <b>21 DE ENERO DE 2014</b> Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p>
--